

ACUERDO No. D.E. 011-2024

El Suscrito Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP):

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 103 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece que la Representación legal del CONSUCCOOP está a cargo del Director Ejecutivo.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inferior; asimismo, el artículo 5 de la citada ley, dispone que el acto de delegación, deberá indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 110 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece que en el Registro Nacional de Cooperativas se inscribirán entre otros hechos y relaciones jurídicas las siguientes: a) El nombramiento de la Junta Directiva, Gerentes y órganos de vigilancia o fiscalización, b) La emisión de bonos y otras obligaciones, c) Las Actas de Constitución y Estatutos de Cooperativas y sus reformas, ch) La transformación, incorporación, fusión, disolución y liquidación de cooperativas y d) Otros hechos o relaciones jurídicas que disponga el Reglamento.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que los órganos administrativos desarrollarán su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 y 30 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 93, 94, 95, 108 y 110 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 226, 228 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Abogado **GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS** en su condición de Registrador Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), la facultad de firmar providencias de admisión,

requerimiento, caducidad de términos en los asuntos exclusivos de su competencia, con el propósito de agilizar los trámites que se realizan en el Registro Nacional de Cooperativas, dichas providencias deberán de notificarse por la Secretaría General de este Consejo.

SEGUNDO: El Ciudadano delegado es responsable del ejercicio de la facultad otorgada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir del día dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP




JOSE DANIEL BARAHONA
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP.

